

LOS BIENES MUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL



Sarcófago denominado de Doña Sancha
Monasterio de las Benedictinas de Jaca (Huesca)

¿Qué son bienes muebles?

- Según el artículo 335 del Código Civil, se consideran bienes muebles los susceptibles de apropiación que no sean considerados inmuebles, y en general todos los que se puedan transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estén unidos

¿Cuáles integran el patrimonio cultural?

- Valores culturales, históricos, artísticos...
- Tres niveles de protección en función de la singular relevancia del bien:
 - Patrimonio Histórico Español
 - Inventario General de Bienes Muebles
 - Bienes de Interés Cultural
- La protección de estos bienes implica que los propietarios o titulares tienen unos derechos y obligaciones especiales establecidos en la Ley (LPHE y autonómica: LPCA).

Patrimonio Histórico Español

- Grado mínimo de protección de un bien.
- Integran el PHE todos los bienes inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico científico o técnico.
- También forman parte del mismo el Patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques, que tengan un valor artístico, histórico o antropológico.

Inventario General de Bienes Muebles

- Organización y funcionamiento: reglamento
- Nivel de protección superior al genérico PHE.
- Bienes incluidos en el *Inventario General de Bienes Muebles*:
 - poseen un notable valor histórico, arqueológico, científico, artístico, técnico o cultural,
 - no han sido declarados de interés cultural.

Bienes Catalogados (Aragón)

Bienes de Interés Cultural (BIC)

- *Registro General de Bienes de Interés Cultural.*
- Declaración BIC por LPHE:
 - inmuebles destinados a la instalación de archivos, bibliotecas y museos de titularidad estatal, *así como los bienes muebles custodiados en su interior.*
 - Cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre; castillos, emblemas, cruces de término y otras piezas similares; hórreos o cabazos antiguos.
- Declarados mediante Real Decreto, de forma individualizada, implica la previa incoación y tramitación de expediente administrativo (informes).

Bienes muebles contenidos en inmueble declarado BIC

PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES



San Rafael (barro cocido, con múltiples roturas y burdas reparaciones con cera y yeso)
Iglesia de Santa María la Mayor la Coronada. Cádiz

Régimen protección: general

- Obligación de comunicar intención de venta o transmisión a terceros
 - Propietarios o poseedores
 - Personas o entidades que ejerzan habitualmente el comercio de Bienes muebles PHE → + Libro Registro Transmisiones
- Bienes en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias: NO transmisión ni cesión a particulares ni a entidades mercantiles.
 - sólo enajenados o cedidos al Estado, a entidades de derecho público o a otras instituciones eclesiásticas (*Aragón*)

Régimen bienes Inventariados

- Inspección estado conservación (Administración)
- Permitir su estudio a los investigadores
 - previa solicitud razonada
- Prestarlos a exposiciones temporales que se organicen por los organismos art.6 LPHE.
 - con las debidas garantías
 - no obligatorio por un período superior a un mes por año
- Comunicar a la Administración competente y anotar en el Inventario general:
 - la transmisión por actos *inter vivos* o *mortis causa*
 - cualquier otra modificación en la situación de los bienes

RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN



EXPORTACIÓN

- Exportación: salida del territorio español de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Cultural Español.
- Solicitud de autorización para la exportación debe ser *expresa y previa* a la realización de la misma, y en modelo oficial.
- Exportación ilícita: si **se incumplen las condiciones** del retorno a España de los bienes cuya exportación temporal haya sido permitida.
- Exportación de un bien mueble del Patrimonio Cultural Español **sin la autorización** constituirá:
 - Delito de contrabando (si el valor del mismo es superior los 18.000 euros).
 - Infracción (si el valor del mismo es inferior a 18.000 euros)

La exportación en España

- Preocupación desde el S. XIX (no siempre ha sido efectiva)
- LPHE + Reglamento → **autorización** del Ministerio de Cultura (art. 5 LPHE)
 - No sólo para los formalmente declarados, sino a todo bien que pueda integrarse en el PHE (STS 30 enero 2004 ↔ artículo 29 LPHE)
- *Normativa comunitaria*

Procedimiento para la exportación

INICIO: SOLICITUD

- La **solicitud** de exportación debe ser presentada por:
 - El propietario del bien.
 - La persona con capacidad de disponer o debidamente autorizada para tal efecto.
- Debe presentarse **ante**:
 - CCAA con comisiones calificadoras propias (bienes que se encuentren en su territorio)
 - Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del PHE del Ministerio.

INSTRUCCIÓN

- Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del PHE emite **dictamen**

RESOLUCIÓN

- *Visto* el dictamen de la Junta, el D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas resuelve la solicitud de exportación.
- En caso de ser autorizada, el **permiso** es entregado al interesado y éste debe:
 - Presentarlo en la aduana correspondiente (movimientos fuera de la Unión Europea).
 - Incluirlo en la hoja de ruta del transporte (movimientos dentro de la Unión Europea).

Tipos de exportación

- Según la intención con la que se va a realizar la exportación, **tres tipos**:
 - Definitiva
 - Temporal con posibilidad de venta
 - Temporal } habitualmente traslado de bienes del P.C. con diferentes fines:
 - Exposiciones internacionales.
 - Salidas para restauración de obras.
 - Estudios científicos, etc.
- El **periodo máximo de estancia en el exterior** (temporales): 5 años, renovable hasta 10 o 20 años, según la categoría de los bienes.
- La autorización de exportación definitiva y la temporal con posibilidad de venta (cuando ésta se produce) de bienes fuera de la UE está sujeta a **tasa**.
 - La declaración del valor del bien será considerada oferta de venta irrevocable en favor de la AGE, siendo su precio el valor señalado, con excepción de las solicitudes de exportación de los bienes cuya importación haya sido realizada legalmente y declarada conforme con lo dispuesto en el artículo 32 de la LPHE

Artículo 32 LPHE (resumen)

1. Los bienes muebles importados legalmente y debidamente documentados, no podrán ser declarados de interés cultural en un plazo de 10 años desde su importación.
2. Tales bienes podrán exportarse previa licencia (reglada) de la AGE, sin que pueda ejercitarse derecho alguno de preferente adquisición respecto de ellos. Tras los 10 años, se someterán al régimen general de la LPHE, salvo que sus poseedores soliciten a la AGE prorrogar esta situación por igual plazo, y aquella sea concedida oído el dictamen de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del PHE.
3. No obstante, los bienes muebles que posean alguno de los valores señalados en el artículo 1.º de esta Ley podrán ser declarados de interés cultural antes del plazo de 10 años si su propietario solicitase dicha declaración y la AGE resolviera que el bien enriquece el PHE.
4. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 no se aplica a las adquisiciones de bienes del PHE realizadas fuera del territorio español para su importación al mismo que se acojan a las deducciones previstas en la Ley del IRPF y otras Normas Tributarias, y en la Ley del Impuesto sobre Sociedades

Exportación de bienes en la UE



- Necesitan permiso de exportación:
 - Bienes culturales con + 100 años de antigüedad.
 - Incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles PH
- Sólo permiso de exportación temporal (no definitivo ni temporal con posibilidad de venta):
 - BIC o iniciado expediente para su declaración como BIC.
 - Bienes declarados inexportables como medida cautelar.
 - Bienes de titularidad pública.
- No necesitan permiso de exportación (en aduana declaración jurada o acreditar la antigüedad):
 - Bienes con – 100 años de antigüedad.



MINISTERIO DE CULTURA
MINISTERIO DE CULTURA

Expediente Nº

SUBSECRETARIA
 DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES

**PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL
 SOLICITUD DE EXPORTACIÓN**

TIPO DE EXPORTACION

Definitiva Temporal Temporal con posibilidad de venta

1.- Datos del Solicitante

Nombre o Razón social: _____
 DNI, pasaporte o CIF: _____
 Nacionalidad: _____
 Domicilio/ Núm: _____
 Localidad: _____ Código Postal: _____ Teléfono: _____

En representación de:

DNI, pasaporte o CIF: _____
 Nacionalidad: _____
 Domicilio/ Núm: _____
 Localidad: _____ Código Postal: _____ Teléfono: _____

Autorizado por el propietario para su exportación: SI NO

Título jurídico respecto del bien mueble a exportar: _____

2.- Identificación del Bien mueble

Lugar dónde se encuentra: _____
 Nº de anotación preventiva o Código de Identificación: _____
 Expediente incoado para la inscripción en:
 Registro General de BIC (sólo en caso de Exportaciones Temporales) SI NO
 Inventario General de Bienes Muebles del PHE. SI NO
 Declarado inexportable. SI NO

(Únase fotocopia de la declaración prevista en el artículo 46.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, en el caso de que se trate de obra importada legal y debidamente documentada.)

3.- Descripción Técnica

Clase del bien: _____
 Título o temática: _____
 Materia y/o procedimiento: _____
 Época/ Escuela: _____
 Autor: _____
 Medidas y/o peso: _____
 Descripción bibliográfica: _____
 Valor: _____

4.- Destino del Bien

Ciudad y país de destino: _____
 Aduana de salida: _____

CAMPOS ESPECÍFICOS SEGÚN EL TIPO DE EXPORTACIÓN

5.- Datos sobre la exportación

En caso de EXPORTACIÓN TEMPORAL:

Finalidad de la Exportación: _____
 Duración de la Exportación: _____
 En caso de EXPOSICIÓN (*):
 Promotor: _____
 Denominación: _____
 Fechas de inauguración y clausura: _____
 Sede (país, ciudad, calle y número): _____

COMPROMISOS QUE CONTRAE EL FIRMANTE

Adoptar las medidas convenientes para garantizar el estado de conservación del bien cuya exportación se solicita.
 Suscribir la correspondiente Póliza de Seguros.
 Permitir el examen o depósito del bien.
 Reintegrar el bien a España dentro del plazo de vigencia del permiso de exportación.

En caso de EXPORTACIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL CON POSIBILIDAD DE VENTA:

Finalidad de la Exportación: _____

COMPROMISOS QUE CONTRAE EL FIRMANTE

Permitir el examen o depósito de bien.
 Efectuar los ingresos o depósitos que procedan, en concepto de tasa de exportación, según lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 16/85 de 25 de junio del PHE.

Solicito por el presente escrito la EXPORTACIÓN del bien anteriormente descrito.

En _____, a _____ de _____

(Firma legible)

IMPORTANTE

Se deben cumplimentar todos los datos de la solicitud.
 Se deben aportar 2 fotografías en color (tamaño mínimo 8 x 12 cm.).
 El solicitante declara conocer el contenido del artículo 33 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE del día 29).

(* En el caso de bienes de instituciones públicas, se deberá adjuntar a esta solicitud la siguiente documentación adicional:

- Informe favorable al préstamo de la Dirección del centro.
- Informe de Conservación individualizado del/ de los bien/es a exportar.
- Condiciones de préstamo exigidas por el Centro prestador.
- Características técnicas de las salas de exposición.
- Datos relativos al seguro con el que viajan la/s obra/s.
- Datos relativos a la empresa de transporte.

Exportación a otros países



- 2 primeros puntos igual que UE:
 - Permiso de exportación + 100 años e Inventariados
 - Permiso de exportación temporal BIC, inexportables y titularidad pública
- Bienes -100 años: R^o (CE) 116/2009, del Consejo 18 XII 2008 exportación Bienes Culturales:
 - Permiso de exportación: bienes entre 50 y 100 años de antigüedad, si su valor supera unas cifras:

Tipo de bien	Valoración en euros
Dibujos, grabados, fotografías	15.000
Acuarelas, aguadas y pasteles	30.000
Esculturas	50.000
Cuadros	150.000

- Entre 50 y 100 años y menor valor: solicitar permiso → certificado del Ministerio que acredite ante las autoridades aduaneras que esa obra no precisa permiso de exportación
- No necesitan permiso de exportación (aduana declaración jurada o acreditar antigüedad):
 - Bienes entre 50 y 100 años de antigüedad cuyo valor quede por debajo de las cifras arriba indicadas.
 - Bienes de -50 años de antigüedad, tanto de autores vivos, como ya fallecidos.

COMUNIDADES EUROPEAS - BIENES CULTURALES
MINISTERIO DE CULTURA

SOLICITUD	1.- SOLICITANTE (nombre y dirección) []		2.- AUTORIZACION DE EXPORTACION Num. [] Válida hasta el [] / [] / [] DEFINITIVA <input type="checkbox"/> TEMPORAL <input type="checkbox"/> Fecha límite de reimportación [] / [] / []	
	3.- REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE (nombre y dirección) []		4.- ORGANISMO EMISOR (nombre y dirección) MINISTERIO DE CULTURA Plaza del Rey, 1 28004 MADRID	
	5.A.- PAIS DE DESTINO O DE PERMANENCIA []		6.- ESTADO MIEMBRO DE ORIGEN ESPAÑA	
	5.B. DESTINATARIO []			
7.- DESIGNACION CON ARREGLO AL ANEXO DEL REGLAMENTO (CEE) Núm. 3911/92 CATEGORÍA DEL (DE LOS) BIEN(ES) CULTURAL(ES) []		1		
8.- DESIGNACION DEL (DE LOS) BIENE(S) CULTURAL(ES) [] <small>Si este espacio resultara insuficiente, se ruega establecer una o varias hojas suplementarias en tres ejemplares, que contengan, llegado el caso, los datos de las casillas 8 a 18.</small>		9.- CODIGO DE LAS MERCANCIAS []		
		10.- PESO []		
		11.- VALOR ESTIMADO []		
CRITERIOS DE IDENTIFICACION QUE SE TOMARAN EN CONSIDERACION				
12.- DIMENSION []	13.- TITULO O TEMA []	14.- FECHA []	15.- OTRAS CARACTERISTICAS []	
16.- AUTOR, EPOCA O ESCUELA []		17.- MATERIAL O PROCEDIMIENTO []		
18.- DOCUMENTOS ADJUNTOS/ INDICACIONES PARTICULARES PARA LA IDENTIFICACION FOTOGRAFIA <input type="checkbox"/> LISTA <input type="checkbox"/> PRECINTOS <input type="checkbox"/> BIBLIOGRAFIA <input type="checkbox"/> CATALOGO <input type="checkbox"/>				
19.A.- SOLICITUD Por la presente solicito una autorización de exportación para el bien cultural descrito anteriormente y doy fe de la exactitud de la información incluida en la presente solicitud y en todos los documentos justificativos. Firma, [] Lugar y fecha []		20.- FIRMA Y SELLO DEL ORGANISMO EMISOR Lugar y fecha []		

Sigue al dorso

1. - Identificación del Bien Mueble

- Lugar dónde se encuentra: []
- Nº de anotación preventiva o Código de Identificación: []
- Expediente incoado para la inscripción en:
 - Registro General de BIC. (sólo en caso de Exportaciones Temporales). SI NO
 - Inventario General de Bienes Muebles del PHE. SI NO
- Declarado inexportable. SI NO

2. - Datos sobre la exportación

- Finalidad de la Exportación (*): []
- Duración de la Exportación: []
- Aduana de salida: []
- Ciudad/ País: []
- En caso de EXPOSICION (**):
 - Promotor: []
 - Denominación: []
 - Fechas de inauguración y clausura: []
 - Sede (país, ciudad, calle y número): []

IMPORTANTE

Se deben cumplimentar todos los datos de la solicitud.
El no propietario declara, bajo su responsabilidad, que ostenta la representación de la propiedad y que puede aportar justificación de la misma.
En el caso de las solicitudes de exportación definitiva y temporal con posibilidad de venta, el solicitante declara conocer el contenido del artículo 33 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE del día 29).
La casilla 19 debe ser firmada siempre por el solicitante.
Se deben aportar 2 fotografías en color (tamaño mínimo 8 x 12 cm.).

(*) Especificar si se trata de:

- Exportación definitiva.
- Exportación temporal con posibilidad de venta.
- Exportación temporal con destino a exposición.
- Exportación temporal con destino a restauración / investigación.
- Exportación temporal con destino a depósito.
- Otros.

(**) En el caso de bienes de instituciones públicas, se deberá adjuntar a esta solicitud la siguiente documentación adicional:

- Informe favorable al préstamo de la Dirección del centro.
- Informe de Conservación individualizado del/de los bien/es a exportar.
- Condiciones de préstamo exigidas por el Centro prestador.
- Características técnicas de las salas de exposición.
- Datos relativos al seguro con el que viajarán la/s obra/s.
- Datos relativos a la empresa de transporte.





Tasas exportación

- HECHO IMPONIBLE: concesión de autorización de exportación
- EXENTAS del pago de tasas las exportaciones de bienes:
 - Con destino a países de la Unión Europea.
 - No declarados BIC, durante los 10 años siguientes a su importación legal y reflejada documentalmente (Art. 32 LPHE)
 - Exportados temporalmente (salvo si se vende).
 - - 100 años no incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles.
 - Entre 50 y 100 años de antigüedad y destino a países no miembros de la UE, si quedan por debajo de los valores señalados en el Reglamento (CE) 116/2009
 - Los que tengan menos de 50 años.
 - La exportación de objetos muebles de autores vivos
- GESTIÓN: Ministerio → Subdirección General de Protección PH.
 - Destino dinero: Tesoro Público → adquisición de bienes de interés para el Patrimonio Cultural Español.

Base imponible

- **Exportaciones definitivas:** valor declarado en la solicitud del permiso de exportación. Una vez hecho el ingreso → remitir el justificante a la Subdirección General de Protección del PH → cuando se reciba, se le entregará el permiso de exportación.
- **Exportaciones temporales con posibilidad de venta:** precio efectivo de la venta cuando ésta se produzca (como se vende en el extranjero necesita el permiso de exportación antes de abonar la tasa)
 - 1 año para comunicar ante la Subdirección General de Protección del PH si ha vendido la obra o si, por el contrario, la reintroducido en territorio español.
 - Venta: tras la notificación del solicitante, la Subdirección General de Protección del PH calcula el precio que debe pagar el solicitante y se lo comunica por escrito. Con la notificación se manda el impreso autocopiativo de liquidación de la tasa. Una vez hecho el ingreso → remitir el justificante a la Subdirección General de Protección del PH

Cálculo de la tasa (tramos)

Hasta 6000 €	• 5 %
De 6.001 a 60.000 €	• 10 %
De 60.001 a 600.000 €	• 20 %
De 600.001 en adelante	• 30 %

- Ej.: exportación por valor de 10.000€:
 - El 5% para los primeros 6.000 euros y el 10% para los 4.000 restantes. A pagar: $300 + 400 = 700$ €.
- **Cálculo por lotes individualizados**
 - Se calcula la tasa por separado para cada lote incluido en la exportación (justicia y proporcionalidad)
 - Ej.: exportación por valor de 10.000 € (dos bienes por valor de 5.000 € cada uno) no se aplicará una tasa del 10% a los 10.000 €, sino que se aplicará una del 5% a cada una de las obras.

Derecho comunitario

- Libertad de circulación vs. Protección patrimonio cultural
 - Reglamento 116/2009, de 18 de diciembre del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales (fuera de la UE)
 - Directiva 93/7/CEE, del Consejo, de 15 de marzo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de manera ilegal del territorio de un Estado miembro de la UE
 - Ley 36/1994, de 23 de diciembre → transposición

- Art. 30 TCE: excepción libertad circulación:
 - “...prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito justificadas por razones de (...) protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional (...)”.
- Acción judicial comunitaria: Estado de origen del bien puede demandar al comprador – incluso al de buena fe – ante los tribunales nacionales del país donde aquél se encuentre para que dichos tribunales ordenen la devolución del bien

- **Obligación restitución:** poseedor o tenedor
- **Obligación cooperación:** Estado miembro en cuyo territorio se encuentra el bien cultural
- **Acción de restitución** (del Estado requirente ante los Tribunales del Estado donde se encuentra el bien):
regulación estatal (órganos jurisdicción civil):
 - Procedimiento, legitimación activa y pasiva, admisión demanda, contenido sentencia, indemnización.
 - Prescripción:
 - 1 año desde conocimiento lugar y poseedor o tenedor
 - 30 años desde salida ilegal
 - 75 años (o superior) protección especial: colecciones públicas, bienes eclesiásticos

- **Admisibilidad demanda, documentos:**
 - Descripción del bien reclamado y certificación bien clasificado como cultural.
 - Declaración de las autoridades competentes del Estado demandante de que el bien cultural ha salido de su territorio de forma ilegal y que persiste esta circunstancia en el momento de presentarse la demanda.
 - Ilegalidad: precisar si es contraria LPHE o al Rº CEE
 - Temporal: precisar incumplimiento obligación devolución tras plazo u otras condiciones
- **Sentencia:** posibilidad indemnización equitativa

IMPORTACIÓN DE BIENES

- Introducción en territorio español de bienes que posean valores propios del Patrimonio Cultural Español, incluidos aquellos que tengan como origen los países de la UE.



MINISTERIO DE CULTURA

PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES

Clase del bien:

Título:

(Unase fotografia en color, tamaño 8 x 12 cm.)

Materia:

Autor o taller:

Epoca:

Medidas y/o peso:

SELLOS DEL SERVICIO ADUANERO

Antecedentes históricos:

Otros datos que contribuyan a la identificación del bien:

País de origen:

Valor declarado (en euros):

Observaciones:

Importador:

Propietario:

Aduana de entrada:

Fecha de importación:

Fdo.:



Zaragoza

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS

Importancia del conjunto o
colección de bienes



PATRIMONIO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO

Patrimonio Histórico Español todos los bienes así declarados,
reunidos o no en archivos y bibliotecas



Patrimonio documental (49 LPHE)

- Toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos (siempre originales)

2 factores concurrentes para su determinación: antigüedad y sujeto

Documentos **Generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones*

- **Cualquier época:** *por organismos o entidades de carácter público, por personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras Entidades públicas y por personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios.
- **Antigüedad > 40 años:** *por entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado.
- **Antigüedad > 100 años:** *por otras entidades particulares o personas físicas.
- Los que merezcan dicha consideración y sean **declarados** constitutivos del patrimonio documental **por la AGE o las CCAA** en ejercicio de sus competencias (STC 17/1991, de 31 enero)

Derecho de acceso

- 105. b) CE → por ley, acceso a archivos y registros
- 37 LAP → 37.6, g) disposiciones específicas consulta fondos documentales de los Archivos históricos
- 57 y 62 LPHE
- RD 1969/1999, 23 diciembre, expedición de la tarjeta nacional de investigador (TNI) para consulta en los archivos de titularidad estatal y en los adheridos al sistema archivístico español.
 - ↳ RD 1266/2006, 8 noviembre, lo deroga para los archivos de titularidad estatal dependientes del Ministerio de Cultura
- RD 1708/2011, 18 noviembre, establece el Sistema Español de Archivos y regula el Sistema de Archivos de la AGE y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso



ARCHIVOS



Definición archivo

- 59.1 LPHE:
 - Son archivos los conjuntos orgánicos de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa.
 - Asimismo, se entienden por archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos

Régimen jurídico

- Comisión Calificadora de Documentos Administrativos: RD 1401/2007, de 29 de octubre
- Obligación: Conservarlos, protegerlos, mantenerlos en lugares adecuados y facilitar su inspección.
 - No existe una regulación general de los archivos estatales, salvo el Real Decreto 2598/1998, de 4 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares.

Ley 6/1986, 17 diciembre, de Archivos de Aragón

- Definición archivos y documentos objeto de especial protección
- Derechos y deberes de sus propietarios y poseedores compaginando con interés general
- Sistema de Archivos de Aragón
- Patrimonio documental aragonés pertenece patrimonio documental español



BIBLIOTECAS

Definición bibliotecas

- 59. 2 LPHE:
 - Son bibliotecas las instituciones culturales donde se conservan, reúnen, seleccionan, inventarían, catalogan, clasifican y difunden conjuntos o colecciones de libros, manuscritos y otros materiales bibliográficos o reproducidos por cualquier medio para su lectura en sala pública o mediante préstamo temporal, al servicio de la educación, la investigación, la cultura y la información

Ley 8/1986, 19 diciembre, de Bibliotecas de Aragón

- Definición bibliotecas
- Sistema de bibliotecas de Aragón →
 - Organización servicios bibliotecarios
 - Planificación e interconexión
- Clasificación bibliotecas aragonesas:
 - Privadas
 - Públicas
 - De interés público



MUSEOS

Definición museo

- 59. 3 LPHE:
 - Son museos las instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural
- Red de Museos del Estado: RD 620/1987

Ley 7/1986, 5 diciembre, de Museos de Aragón

- Definición museos y función de salvaguarda del patrimonio histórico-cultural de Aragón
- Obligación:
 - creación y mantenimiento museos,
 - protección, conservación, estudio e investigación de sus bienes culturales
 - acceso de todos los ciudadanos
- Sistema de museos para Aragón